

Otra información relevante

CaixaBank, S.A. ("**CaixaBank**") comunica que, en su calidad de emisor y en atención al inminente cese de la publicación del LIBOR USD a 6 meses el próximo 30 de junio de 2023, ha acordado con el único tenedor de la emisión denominada "**31ª EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS DE CAIXABANK, S.A.**" ("**Emisión**"), por importe nominal de 711.200.000 USD, con fecha de emisión y desembolso el 30 de octubre de 2017, con **ISIN ES0440609388** y tipo de interés variable referenciado al *London InterBank Offered Rate (LIBOR)* del USD a 6 meses más un diferencial del 0,59%, la modificación de las disposiciones relativas al tipo de interés contenidas en el epígrafe 8º de las Condiciones Finales de la Emisión registradas en la CNMV el 31 de octubre de 2017 a efectos de establecer como **nuevo tipo de interés de referencia** aplicable la denominada "Tasa de Financiación Garantizada a un día" ("**Secured Overnight Financing Rate**" o "**SOFR**") administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York.

De acuerdo con lo anterior, **el redactado actual del epígrafe 8º ("*Tipo de Interés variable*") de las Condiciones Finales de la Emisión se sustituye por el que sigue a continuación**, el cual resultará de aplicación al Periodo de Interés que comienza el 30 de octubre de 2023 (y cuya fecha de pago de cupón es el 30 de abril de 2024) y a los subsiguientes Periodos de Interés, y sin efecto retroactivo alguno sobre los anteriores Periodos de Interés cuya fecha de determinación del tipo de interés aplicable ya haya tenido lugar (y con independencia de su fecha de pago de cupón).

"8. Tipo de Interés variable:

- *SOFR Diario Compuesto (Secured Overnight Financing Rate) + el Diferencial de Ajuste de Crédito ("Credit Adjustment Spread" o "CAS") + 0,59% pagadero semestralmente hasta la fecha de vencimiento.*

Donde:

SOFR Diario Compuesto: El SOFR Diario Compuesto o SOFR a estos efectos, será el tipo que aparezca en el sitio web de la Reserva Federal de Nueva York, actualmente www.newyorkfed.org, o todo sitio web posterior de la Reserva Federal de Nueva York o el sitio web de algún administrador posterior de SOFR. Dicho tipo de interés se tomará por su valor facial publicado sin aplicar ningún tipo de transformación. El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no se encuentra dentro del alcance del Reglamento de referencia (Reglamento (UE) 2016/11), por lo que actualmente no se requiere que el Banco de la Reserva Federal de Nueva York obtenga autorización o registro (o si se encuentra fuera del UE, reconocimiento, visado o equivalencia).

Diferencial de Ajuste de Crédito: El Diferencial de Ajuste de Crédito o CAS a estos efectos será el tipo establecido en la denominada "Technical Notice-Spread Fixing Event for LIBOR" de 5 de marzo del 2021 emitida por Bloomberg y que para un plazo de 6m LIBOR es 0,42826%.

- Los importes pagaderos bajo los valores serán calculados por referencia a SOFR Diario Compuesto. A estos efectos, SOFR Diario Compuesto significa en relación con un periodo de intereses, la cantidad igual

al tipo de retorno para cada día natural durante el periodo de intereses, con interés compuesto diario, calculada por el Agente de Cálculo en la fecha de determinación de los intereses, de la siguiente manera:

$$\left[\prod_{i=1}^{d_0} \left(1 + \frac{\text{SOFR}_i \times n_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{d}$$

Donde:

d: significa, en relación con un Periodo de Observación, el número de días naturales de dicho Periodo de Observación;

d₀: significa, en relación con un Periodo de Observación, la cantidad de Días Hábiles de publicación del SOFR para un Periodo de Observación específico;

i: significa, una serie de números enteros desde uno a d₀, en la que cada uno representa el Día Hábil de publicación del SOFR en orden cronológico desde el primer Día Hábil de publicación del SOFR en el Periodo de Observación correspondiente;

n_i: significa, en relación con el Día_i Hábil de publicación del SOFR, la cantidad de días naturales desde (incluido) dicho Día_i Hábil de publicación del SOFR, hasta el siguiente (incluido) Día Hábil de publicación del SOFR;

Días Hábil de Publicación del SOFR: Significa, día hábil en los que negocien los Títulos del Gobierno de Estados Unidos;

Periodo de Observación: significa, en relación con un Periodo de Intereses, el periodo desde, (incluida) la fecha de los Días de Variación de la Observación anterior al primer día de dicho Periodo de Intereses y hasta (excluida) la fecha de los Días de Variación de la Observación anterior a la siguiente Fecha de Finalización del Periodo de Intereses para dicho Periodo de Intereses;

Días de Variación de la Observación: significa, cinco Días Hábiles de publicación del SOFR;

SOFR: Significa, en relación con el Día Hábil de publicación del SOFR, SOFR en virtud del Día Hábil de publicación del SOFR;

- El tipo de interés de referencia es el SOFR Diario Compuesto.
- Fecha de determinación del tipo de interés aplicable: Cinco Días Hábiles en los que se negocien los Títulos del Gobierno de Estados Unidos anteriores a la fecha liquidación correspondiente de intereses.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del SOFR Diario Compuesto, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que haya sido designado por el organismo competente o, en su caso, el contemplado en la normativa aplicable más el correspondiente ajuste que haya sido acordado por la autoridad competente si lo hubiere.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, será de aplicación el Tipo del Banco Central más el Ajuste del Tipo del Banco Central.

Donde:

Banco Central: Banco de la Reserva Federal de Nueva York.

Tipo del Banco Central: a) Tipo a corto plazo objetivo establecido por el Comité Federal del Mercado Abierto (Federal Open Market Committee) publicado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York para cada momento correspondiente, o (b) y si este tipo objetivo no es una única cifra, la media aritmética

de: (i) El límite superior del rango objetivo del tipo de interés a corto plazo fijado por el Comité Federal del Mercado Abierto de Estados Unidos y publicado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York; y (ii) el límite inferior de dicho rango objetivo.

Que incluirá cualquier tipo sucesor o sustitutivo de dicho tipo, según determine razonablemente por el Agente de Cálculo.

Ajuste del Tipo del Banco Central: En relación con el Tipo del Banco Central vigente a cierre de operaciones de cualquier Día Hábil de publicación del SOFR, la media aritmética truncada al 20%, excluyendo el 20% de cada extremo (calculada por el Agente de Cálculo) de los diferenciales del Tipo del Banco Central de los cinco Días Hábiles de publicación del SOFR inmediatamente anteriores para los cuales el SOFR está disponible.

Diferencial del Tipo del Banco Central: En relación con cualquier Día Hábil de publicación del SOFR, la diferencia (expresada como porcentaje por año) calculada por el Agente de Cálculo entre: (a) el SOFR para ese día Hábil; y (b) el Tipo del Banco Central vigente al cierre del Día Hábil de publicación del SOFR.

- **Especificaciones del redondeo:** El importe del cupón se redondeará a cinco decimales en puntos porcentuales.
- **Base de cálculo para el devengo de intereses:** Act/360.
- **Convención Día Hábil:** En el caso de que alguna de la Fechas de Pagos de los Intereses coincidiera con un día que no fuera un Día Hábil en Nueva York, tal fecha se trasladará al Día Hábil en Nueva York inmediatamente posterior (salvo que dicha fecha corresponda al mes natural siguiente, en cuyo caso, se adelantará al Día Hábil en Nueva York inmediatamente anterior) con el correspondiente ajuste de los intereses debidos.
- **Fecha de inicio de devengo de intereses:** 30 de octubre de 2017.
- **Fecha de pago de los cupones:** los intereses se devengarán desde el 30 de octubre de 2017 y se pagarán por semestres vencidos los días 30 de abril y 30 de octubre de cada año, siendo el pago del primer cupón el 30 de abril de 2018 y el último el 30 de octubre de 2025.
- **Intereses de demora:** En caso de retraso en el pago de alguna de las cantidades debidas (ya sea debida en concepto de capital, intereses o cualquier otro), el Emisor incurrirá de pleno derecho en mora sin necesidad de requerimiento previo y vendrá obligado a pagar intereses de demora, que se devengarán desde la fecha en que el pago debió realizarse (excluida) y hasta la fecha de recepción por el tenedor de las Cédulas Hipotecarias de la cantidad impagada en su integridad (incluida), y se calcularán aplicando sobre la suma no pagada el tipo que resulte de sumar 2% (200 puntos básicos) al tipo de interés variable mencionado en el punto 8
- Las Cédulas Hipotecarias no generarán rendimientos negativos para su tenedor. Por tanto, en el caso de que el tipo de interés aplicable a un periodo de interés resultado de las anteriores disposiciones fuera negativo, se aplicaría para ese periodo un 0%.”

“

29 de junio de 2023